CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 071-2021	
FECHA DE SUSCRIPCION:	MAYO 18 DE 2021
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO A LA SUPERVISION DEL SUMINISTRO DE AGUA A LOS HABITANTES DEL CASCO URBANO DE LEBRIJA A TRAVES DE CARROTANQUES, EN ATENCION AL PLAN DE CONTINGENCIA POR CAUSA DEL DESABASTECIEMIENTO DE AGUA Y EL CUAL FUE IMPLEMENTADO POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA.
DURACION:	TREINTA (30) DIAS
CONTRATISTA:	DIANA MARIA MANCILLA SIERRA C.C.: 28.215.095 DE LEBRIJA – SANTANDER
SUPERVISOR:	NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA
VALOR:	DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)
LUGAR	LEBRIJA, SANTANDER.

Entre los suscritos a saber, de una parte el Señor LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA, y por otra parte la señora DIANA MARIA MANCILLA SIERRA identificada con C.C. No. 28.215.095 DE LEBRIJA -SANTANDER, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicio, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado de nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. 5.) En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CAPTACIÓN DE LA INFORMACION DE POSIBLES USUARIOS O SUSCRIPTORES UBICADOS EN EL AREA RURAL DE LA ZONA ALTA DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA. CLÁUSULA SEGUNDA -NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En la ejecución de las actividades que son objeto de este contrato, EL CONTRATISTA se ceñirá a los términos de referencia y a la propuesta presentada. PARÁGRAFO: Estos Cambios o modificaciones serán acordados mediante Actas suscritas por el EMPULEBRIJA E.S.P. o su delegado, el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la suscripción de un contrato adicional, cuando a ello hubiere lugar. CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de DOS MILLONES QUINÍENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. FORMA DE PAGO: LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera, previas las deducciones a que haya lugar, así: UN UNICO PAGO por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000) previa conformidad expedida por la Secretaria General de la Empresa. Parágrafo: El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, de conformidad con el Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016 por medio del cual se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Así mismo el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. Se deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Tesorero de la Empresa. <u>CLÁUSULA CUARTA</u> -

DURACIÓN. El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios es de TREINTA (30) DIAS, este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. PARÁGRAFO: Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. CLÁUSULA QUINTA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión del contrato por intermedio de la SECRETARIA GENERAL, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El contratista queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1.- Desarrollar el objeto contractual dentro las condiciones presentadas en la propuesta, garantizando la calidad de las actividades en la prestación del servicio. 2.- Acatar los procedimientos impuestos por la empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3.- Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. 4.- Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra por su culpa, negligencia o impericia en la ejecución de los servicios pactados en el presente contrato. 5.-No divulgar ninguno de los aspectos de las actividades del CONTRATANTE, ni proporcionar a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observe del CONTRATANTE, y no mostrara a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, estados de cuenta, y demás materiales e información que le proporcione EL CONTRATANTE o que prepare o formule con relación a sus servicios. 6) Llevar una minuta donde se consigne la información de los carros tanques que prestan el servicio a la ESPL. 7) Coordinar junto con la supervisora del contrato el cronograma que se va a realizar diariamente y durante la duración del contrato. 8) Consignar en un informe diario la cantidad de viajes que se entregan de agua a los habitantes del municipio de Lebrija. 9) Planificar los recorridos de acuerdo a las urgencias que se puedan presentar, teniendo en cuenta la distribución que se haga por las redes de distribución de la ESPL. 10) Recoger las autorizaciones de entrega de combustible que se envía por parte de la empresa para el tanque de los carros tanques. 11) Verificar que se suministre el combustible autorizado en cada uno de los carro tanques que prestara el servicio para la empresa. 12) Informar a la supervisora del contrato cuando se llegue a presentar algún inconveniente técnico u operativo con los carros tanques que prestaran el servicio de transporte de agua para la empresa. 13). Las demás que entre las parten acuerden y que tengan relación con el objeto del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA.-OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. 2.- Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. 3.- Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 4.- Poner a disposición del CONTRATISTA el vehículo descrito en el objeto del contrato, que permitan el transporte oportuno y eficaz de las cargas para lograr así el cabal cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato. 5.- EL CONTRATANTE se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad de los servicios y actividades contratadas; a formularle al CONTRATISTA oportunamente, las sugerencias que considere convenientes y pertinentes. 6.- utilizar los Elementos de Protección Personal requeridos por el supervisor del contrato, para dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), los cuales deben ser aportados por el contratista, quien manifiesta conocer la normatividad vigente en la materia, así como los elementos que debe utilizar en su labor. 7) Desarrollar un proceso por identificación de posibles o potenciales usuarios o suscriptores para el servicio de aseo. 8)Hacer una identificación clara y precisa del usuario o suscriptor con la relación al inmueble que habita. 9)Determinar de acuerdo con su capacidad y a los medios con los que cuente la distancia aproximada con respecto al casco urbano del municipio de Lebrija. 10)Recopilar información para poder conocer con que servicios públicos cuenta actualmente el posible usuario o suscriptor. 11)Recopilar información con respecto a la estratificación aplicada a predio del usuario o suscriptor. 12)Contar con un medio de transporte propio o alquilado para poder transportarse, cuyos gastos correrán por cuenta del contratista. 13)Las demás que entre las parten acuerden y que tengan relación con el objeto del contrato. CLÁUSULA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. CLÁUSULA NOVENA.-EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento total o parcial del contrato EL CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA que se pueda retener y descontar directamente por parte de LA EMPRESA, cosa que expresamente se autoriza por parte del contratista, se tomará de la garantía constituida. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD.- Si por la actuación de EL CONTRATISTA o subordinados sus se generaren perjuicios u obligaciones evaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta

indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato terminará por las siguientes causas: a) Mutuo acuerdo. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquier de las partes. c) Inobservancia de las indicaciones dadas por EMPULEBRIJA. E.S.P. d) Decisión unilateral por parte de EMPULEBRIJA E.S.P., para lo cual dará aviso previo con ocho (8) días al CONTRATISTA, sin que haya lugar a indemnización alguna, salvo el pago del servicio ejecutado. e) Por las demás causales legales. <u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA</u> -LIQUIDACION DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará mediante resolución motivada. <u>CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA</u> -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación de conformidad con lo dispuesto por la Ley 640 de 2001. CLAUSULA DECIMA SEXTA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES: Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del presente año, con cargo al numeral 2.1.2.02.02.008.02 SERVICIOS TECNICOS del departamento de ACUEDUCTO por valor de \$2.500.000, tal como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 21A00113 de fecha 18 de MAYO de 2021. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- DEL DOMICILIO: Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el municipio de Lebrija, Santander. **DÉCIMA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los DIECIOCHO (18) días del mes de MAYO del 2021.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS

Gerente General

Diang Mana Mancilla SIERRA C.C.: 28.215.095 DE LEBRIJA

Proyecto: Nelly Andrea Ramírez Figueroa Secretaria General ESPL

Reviso Jurídicamente: CARLOS NORIEGA Jurídico